

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 27/2020**  
Medidas cautelares No. 399-20

**Eduardo Walter Montenegro Chavarría y otros respecto de Nicaragua**  
**(Integrantes identificados del equipo periodístico de NOTIMATV)**  
17 de junio de 2020

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. La solicitud fue presentada el 7 de mayo de 2020 a favor de Eduardo Walter Montenegro Chavarría (corresponsal del Canal 10 y propietario de medios de comunicación denominados “Grupo NOTIMATV”<sup>1</sup>), sus familiares y el equipo periodístico de NOTIMATV<sup>2</sup>. Según la solicitud, las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo producto de las actividades periodísticas que realizarían en Nicaragua.

2. El 19 de mayo de 2020, la CIDH solicitó información al Estado para que brinde sus observaciones en los términos artículo 25.5 del Reglamento. A la fecha, el Estado no ha remitido su respuesta.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos de las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias identificadas en la presente resolución. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus labores periodísticas sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas. Lo anterior incluye, la adopción de medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión de los integrantes del medio identificado, por ejemplo, no obstaculizando o privándolos de los elementos necesarios para su ejercicio periodístico; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

<sup>1</sup> Grupo periodístico cuyos noticieros son transmitidos en los canales 48, canal 72 NOTIMATV para los departamentos de Matagalpa y Jinotega y sus municipios, así como el canal 87 en TELECABLE y radio NOTIMAT 99.3 FM / <https://notimatrado.com/>

<sup>2</sup> Eduardo Walter Montenegro Chavarría. (Propietario de Grupo Notimatv), Sandra Elena Martínez González. (Esposa y jefa de prensa), Kevin Alejandro Montenegro Martínez (Hijo), Alessandra Soledad Montenegro Chavarría (Hija), Enmanuel Montenegro Martínez. (Hijo y camarógrafo), Carlos Andrés Montenegro Martínez. (Hijo y control máster), Eduardo Josué Montenegro Martínez. (Hijo, editor y camarógrafo), Exael Ernesto Arista López (editor), José Luis Moran Rodríguez (camarógrafo), Erika del Carmen Rosales (periodista), Bryan Zeledón (camarógrafo), María Flordeliz Ordoñez (periodista) y Denis Alanís Dormus (camarógrafo).

## II. ANTECEDENTES

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>.

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados<sup>4</sup>. Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de abril, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>5</sup>. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia<sup>6</sup>. El 6 de septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>.

7. El 19 de noviembre de 2019, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: [http://gjeinicaragua.org/gjei-content/uploads/2018/12/GIEI\\_INFORME\\_DIGITAL.pdf](http://gjeinicaragua.org/gjei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf)

<sup>4</sup> CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

<sup>5</sup> CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

Ver también: CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

<sup>6</sup> CIDH, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/194.asp>

<sup>7</sup> CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

<sup>8</sup> CIDH, CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición, 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp>

8. Recientemente, la CIDH incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV de su Informe Anual de 2019<sup>9</sup>. La CIDH advirtió que la grave crisis de derechos humanos en Nicaragua se ha extendido durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como a la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. La Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.

### **III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**

9. El Grupo NOTIMATV, en el que trabajan los propuestos beneficiarios, cuenta con transmisión y cobertura en los departamentos de Matagalpa y Jinotega.

10. Como antecedente, los solicitantes indicaron que desde el 2007, con el cambio al actual gobierno, instituciones estatales le prohibieron el acceso de NOTIMATV a realizar coberturas periodísticas de sus conferencias de prensas y demás actividades, reservando la cobertura a medios afines al Gobierno, especialmente al canal entonces recién creado, Canal Yes TV, propiedad de personas allegadas a la familia presidencial. En 2014, TELCOR (institución estatal de Telecomunicaciones) habría limitado la difusión y transmisión de Radio NOTIMATV, también propiedad del beneficiario, siendo su frecuencia absorbida por la transmisión del medio oficialista “Tu Nueva Radio Ya”. A inicios de 2017 la transmisión de NOTIMATV en el canal local 49 en Matagalpa habría sido cancelada de forma repentina, trasladando su transmisión al canal 72 en Claro TV, frecuencia que cuenta con un menor número de televidentes. La frecuencia perteneciente a NOTIMATV habría sido otorgada sin aviso previo al Canal Yes TV. En noviembre de 2017, personas afines al FSLN en motos habrían apuntado con pistolas y disparado al aire amenazando al señor Montenegro, quien estaba realizando un trabajo periodístico sobre el alcalde saliente en el municipio de Wiwilí, Jinotega. El 28 de diciembre de 2018 se habría cancelado la transmisión de cualquier agenda noticiosa de NOTIMATV para el municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, sin explicación.

11. Los solicitantes indicaron que el equipo de NOTIMATV dio cobertura a los hechos ocurridos desde abril de 2018. El 11 de agosto de 2018, agentes paraestatales habrían golpeado con su mano el vehículo donde se transportaba Eduardo Montenegro y su equipo, inmediatamente siendo abofeteado en el rostro cuando cubría manifestaciones. Del 15 de agosto al 30 de septiembre de 2018, agentes estatales y paraestatales habrían realizado amenazas al equipo de Canal 18 de Pantasma, Wiwilí del Grupo NOTIMATV. Un oficial de policía habría amenazado de muerte al camarógrafo Denis Alanís. El 20 de septiembre del 2018 a través de mensajes de texto y redes sociales Eduardo Montenegro y parte del equipo también habrían recibido amenazas de muertes.

12. El de 11 de noviembre 2018, Sandra Martínez, mientras cubría una manifestación, habría sido amenazada por agentes paraestatales con secuestrarla a ella y sus hijos. Cuatro días después el canal “NOTILADALIA” habría sido sacado de su frecuencia en el municipio de La Dalia sin previo proceso o notificación de TELCOR. Los solicitantes indicaron que el cierre y posterior desalojo habría sido ordenado por la secretaria política del FSLN de dicho municipio. En ese momento, se habrían robado aproximadamente 15,000 dólares en equipo periodístico. El 28 de diciembre de 2018 habría sido

<sup>9</sup> CIDH, CIDH presenta su Informe Anual 2019, 6 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/068.asp>

notificado del cierre del Canal 18, el cual tenía cobertura en los municipios de Pantasma y Wiwilí.

13. El 27 de mayo de 2019, simpatizantes del FSLN se habrían apostado fuera de las instalaciones del canal NOTIMATV en Matagalpa por más de 20 minutos, vociferando ofensas contra todo el equipo periodístico. Tres días después, simpatizantes del FSLN, presuntamente con apoyo de la policía, habrían agredido al señor Montenegro, quien se encontraba dando cobertura periodística a protestas en Matagalpa. Producto de tales hechos, se quebró la cámara del periodista. El 7 de julio de 2019, patrullas de agentes policiales se habrían apostado en las instalaciones del canal en Matagalpa de forma intimidatoria. Esta acción se habría replicado en varias ocasiones. Un agente policial habría agredido a Axel Siles de NOTIMATV el 21 de julio de 2019, cuando daba cobertura a una actividad religiosa.

14. El 24 de julio de 2019, mientras Eduardo Montenegro realizaba una cobertura periodística, oficiales de policía nacional le habrían tomado fotos al vehículo en el que se transportaba, para luego amenazarle con cárcel por ser “periodista golpista”. El 31 de julio de 2019, el señor Montenegro habría sido perseguido por un grupo de motorizados en la comunidad de Abisicina, ubicada en el municipio del Cuá, donde se encontraba realizando un reportaje sobre la corrupción de la municipalidad. El 4 de agosto de 2019, el hijo del señor Eduardo Montenegro habría sido amenazado por un policía con golpearlo, mientras realizaban labores periodísticas en Matagalpa. El 8 y 9 de agosto de 2019, el equipo periodístico de NOTIMATV habría sido perseguido por agentes paraestatales armados en el municipio de Jinotega, mientras realizaba investigaciones sobre corrupción.

15. El 8 de septiembre de 2019, el hijo y esposa del señor Montenegro habrían recibido amenazas de secuestrarles y asesinarles, así como de cerrar y quemar las instalaciones del canal. Las amenazas habrían continuado en octubre por redes sociales. Estas amenazas también fueron emitidas en radios oficialistas, como Radio Insurrección de Matagalpa. El 24 de septiembre de 2019, grupos paramilitares habrían divulgado fotografías de la hija del señor Montenegro con mensajes de amenaza a su vida en sus redes sociales. A finales de septiembre de 2019, agentes paraestatales habrían apedreado dos vehículos de NOTIMATV. En octubre de 2019, el equipo de NOTIMATV habría recibido amenazas en redes sociales, principalmente referidas a intenciones de cerrarles la radio. El 13 de octubre de 2019, Eduardo Montenegro y otros miembros del noticiero habrían sido asediados y amenazados de cierre del canal y agresiones físicas por un grupo simpatizantes del partido de Gobierno. Estas amenazas y ofensas habrían sido repetidas por trabajadores de la empresa estatal ENACAL el 18 de octubre de 2019, luego de dar cobertura a una actividad realizada por las personas excarceladas, y por el director de la Radio Insurrección el 30 de octubre de 2019.

16. El 6 de noviembre de 2019, la periodista Sandra Martínez habría sido agredida por un agente policial, quien, incluso habría querido arrebatarle su teléfono celular, mientras realizaba cobertura periodista a una detención. El 15 de noviembre de 2019, el señor Montenegro, mientras cubría unas actividades de persona excarceladas, habría sido objeto de hostigamientos y acosos por parte de motorizados simpatizantes al gobierno de Nicaragua. Estos simpatizantes lo habrían perseguido hasta las instalaciones de NOTIMATV. En el trayecto habrían amenazado con golpearlo. En horas de la noche del mismo día, un grupo de 12 motorizados habrían abierto fuego contra las instalaciones de NOTIMATV. Producto del ataque se habría identificado 4 perforaciones de balines en las ventanas de los estudios centrales.

17. El 17 de noviembre de 2019, mientras Eduardo Montenegro realizaba cobertura a la misa de conmemoración de los seis meses de la muerte al señor Eddy Montes, agentes policiales y paraestatales habrían comenzado a atacar a los presentes. Uno de los agentes paraestatales le habría doblado la mano al señor Montenegro, y habrían robado frente a agentes policiales una cámara Sony X70 valorada en más de dos mil dólares. El 5 de diciembre de 2019, en las afueras de los Juzgados de Matagalpa, un agente policial habría agredido y quebrado el celular del camarógrafo Bryan Zeledón cuando realizaba un

reportaje. Posteriormente, una patrulla policial le habría amenazado diciéndole “en seguida pasamos por vos”, amenazándolo con detenerlo.

18. Las amenazas por redes sociales a todo el personal de NOTIMATV habrían continuado a la fecha. El 8 de marzo de 2020, Ericka Rosales, reportera de NOTIMATV, y otras compañeras periodistas, habrían sido rodeadas y amenazadas por la Policía Nacional en el barrio “Guanuca”, en Matagalpa, cuando daban cobertura a una actividad realizada en el sector en conmemoración del Día Internacional de la Mujer. Asimismo, agentes paramilitares habrían continuado amenazando con “cerrar el canal” por “golpistas”. El 19 de abril de 2020, agentes policiales habrían allanado sin orden judicial la casa de habitación del camarógrafo Denis Alanís en Pantasma, quien anteriormente ya había sido amenazado. El señor Alanís habría sido detenido aproximadamente una semana y al dejarlo en libertad le habrían advertido que le iba a ir “peor” si seguía realizando sus labores periodísticas.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

19. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada

desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>10</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo.

22. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión advierte que los hechos alegados se enmarcan en un contexto represivo hacia la actividad periodística independiente en Nicaragua<sup>11</sup>. En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de periodistas que eran objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia que han sido atribuidos por los solicitantes a agentes estatales, o bien, de terceros que serían afines al gobierno, presuntamente con el objetivo de que cambien su línea editorial o dejen de informar sobre los eventos que vienen ocurriendo en el país<sup>12</sup>. Similarmente, en lo que se refiere a la situación de dos periodistas de medios independientes, la Corte Interamericana también otorgó medidas provisionales mientras se encontraban privados de su libertad<sup>13</sup>. Recientemente, la CIDH incluso decidió ampliar medidas cautelares a favor de determinados trabajadores de los medios de comunicación “Confidencial”<sup>14</sup> y “La Costeñísima”<sup>15</sup>.

23. En el presente asunto y atendiendo al contexto señalado, la Comisión observa que los integrantes del equipo periodístico y Edwin Montenegro, como propietario del “Grupo NOTIMATV”, enfrentan una situación de riesgo con motivo de las actividades periodísticas que realizan en los departamentos de Matagalpa y Jinotega en Nicaragua. La información disponible permite identificar que las personas identificadas comparten los mismos factores de riesgo, sea por pertenecer al medio de comunicación o por ser integrantes del núcleo familiar del señor Montenegro en su calidad de propietario del “Grupo NOTIMATV”. Lo anterior merece especial consideración, atendiendo al hecho de que este medio no solo representaría el grupo periodístico regional de mayor relevancia del norte del país<sup>16</sup>, sino que, en un afán de realizar actividades periodísticas de carácter independiente, ya fue objeto supuestamente de diversas limitaciones por parte del Gobierno actual.

24. En particular, la seriedad de la situación puede verse reflejada en las amenazas de secuestro y

<sup>10</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

<sup>11</sup> CIDH, Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos, 26 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1152&IID=2>

<sup>12</sup> Ver, por ejemplo: CIDH, Resolución 90/2018. MC 873-18. Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua (Periodistas de 100% Noticias), 13 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/90-18MC873-18-NI.pdf>; CIDH, Resolución 47/18. MC 693/18 - Anibal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio “Darío”, Nicaragua, 2 de julio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/47-18MC693-18-NI.pdf>; CIDH, Resolución 91/18. MC 1606/18 – Carlos Fernando Chamorro Barrios y otros, Nicaragua, 21 de septiembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/91-18MC1060-18-NI.pdf>; CIDH, Resolución 96/2018. MC 698-18. Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 29 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/96-18MC698-18-NI.pdf>

<sup>13</sup> Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete\\_personas\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_01.pdf) Posteriormente, las medidas fueron levantadas. Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete\\_personas\\_se\\_02.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_02.pdf)

<sup>14</sup> CIDH, Resolución 10/20. MC 1606/18 - María Waleska Almendares Cruz y otros, Nicaragua (Ampliación), 5 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/10-20MC1606-18-NI-Ampliacion.pdf>

<sup>15</sup> CIDH, Resolución 11/20. MC 399/19 - Carlos Edy Monterrey, Nicaragua (Ampliación), 5 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/11-20MC399-19-NI-Ampliacion.pdf>

<sup>16</sup> Información sobre NOTIMATV. Disponible en: [https://www.facebook.com/pg/notimatv/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/notimatv/about/?ref=page_internal)

muerte de los que habrían sido objeto los propuestos beneficiarios, las agresiones ocurridas entre el 2018 y 2020 y la identidad de los presuntos perpetradores. Esto es, según los solicitantes, agentes policiales, “paraestatales” o simpatizantes del Gobierno, quienes los acecharían cada vez que realizaban coberturas de prensa. Además de la gravedad de estos hechos, la Comisión ha identificado con preocupación que tales eventos de riesgo han ido aumentando en su intensidad, siendo que, para finales del 2019, por lo menos 12 motorizados habrían abierto fuego contra las instalaciones de NOTIMATV.

25. Para la Comisión, estos actos se enmarcan en un contexto especialmente hostil, como lo mostrarían el tenor de los mensajes publicados en redes sociales, y la participación de otros medios de comunicación afines al Gobierno actual, en esta estigmatización que buscaría el “cierre del canal golpista”. Un descrédito que, como ya se ha advertido, genera un clima de animosidad susceptible de propiciar la materialización de daños como los que se señalaron arriba. En relación con este punto, si bien no corresponde en esta oportunidad determinar responsabilidades, debe advertirse que la posible participación de agentes estatales coloca a los propuestos beneficiarios en una situación de mayor vulnerabilidad, máxime cuando, con base en la información recabada, los hechos alegados no estarían siendo objeto de una debida investigación.

26. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado de Nicaragua, tras habersele solicitado sus observaciones a la presente solicitud. Si bien la falta de respuesta de un Estado no implica *per se* el otorgamiento de las medidas cautelares, sí le impide obtener información de su parte sobre la situación de los propuestos beneficiarios, de forma tal que no resulta posible desvirtuar los alegatos de los representantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por las autoridades para mitigar el riesgo alegado.

27. En vista de lo anterior, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto por el que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos de las personas identificadas como propuestas beneficiarias se encuentran en situación de grave riesgo. En consecuencia, la Comisión estima que el requisito de gravedad está cumplido.

28. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, en vista de que guardaría relación con la actividad periodística que realizan los propuestos beneficiarios, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo y la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida, integridad personal, y garantías para el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que han venido enfrentando los propuestos beneficiarios han ido en aumento desde abril de 2018 a la fecha, siendo que no se cuentan con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados a la fecha.

29. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión resalta igualmente su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar a los propuestos beneficiarios, y obstaculizar el ejercicio de sus labores periodistas, afectando directamente el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otros periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

30. La Comisión declara como beneficiarios a Eduardo Walter Montenegro Chavarría, Sandra Elena Martínez González, Kevin Alejandro Montenegro Martínez, Alessandra Soledad Montenegro Chavarría, Enmanuel Montenegro Martínez, Carlos Andrés Montenegro Martínez, Eduardo Josué Montenegro Martínez, Exael Ernesto Arista López, José Luis Moran Rodríguez, Erika del Carmen Rosales, Bryan Zeledón, María Flordeliz Ordoñez y Denis Alanís Dormus. Tales personas se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento en los términos del artículo 25 del Reglamento.

## V. DECISIÓN

31. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias identificadas en la presente resolución. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus labores periodísticas sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas. Lo anterior incluye, la adopción de medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión de los integrantes del medio identificado, por ejemplo, no obstaculizando o privándolos de los elementos necesarios para su ejercicio periodístico;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

32. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información de forma periódica.

33. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

34. La Comisión instruye a su Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los representantes.

35. Aprobado el 17 de junio de 2020 por: Antonia Urrejola Noguera, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y Julissa Mantilla Falcón, miembros de la CIDH.



Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo